

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

19 DE OCTUBRE DE 2012

No. 1464

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Reglamento de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal 3
- ♦ Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular 20

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Fe de Erratas relativa al Aviso por el que se dan a conocer las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1398 del día 19 de julio del 2012 33

Delegación Xochimilco

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Código de Ética y Conducta del Órgano Político- Administrativo en Xochimilco 34

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Lagos Ramón Servicios, S.C. 40
- ♦ AT Precisión Empresarial, S.A. de C.V. 41
- ♦ Aviso de solicitud de modificación al Programa de Desarrollo Urbano con número de folio SEDUVI-SITE 58076-115DOMA11 42
- ♦ Francia Textil, S.A. de C.V. 43
- ♦ Daidokoro, S.A. de C.V. 44

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Operadora de Servicios y Alimentos YM, S.A. de C.V.	45
♦ Izasol, S.A. de C.V.	46
♦ Sofintac, S. A. de C. V.	46
♦ Factoraje Capital, S.A. de C.V.	47
♦ Gazeley Servicios México, S. de R.L. de C.V.	48
♦ Gazeley México, S. de R.L. de C.V.	49
♦ MMFS INTL S.A. de C.V.	50
♦ Faurecia Interior Systems México, S.A. de C.V.	51
♦ Edictos	51
♦ Aviso	54



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º, fracción II y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción I y demás relativos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal.

Artículo 2.- Además de las definiciones y conceptos establecidos en la Ley, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Bono de emisiones de carbono:** el certificado emitido por organismos nacionales u organismos extranjeros, autorizados o reconocidos por la Secretaría, respectivamente, y colocado en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono para efectos de su compra y venta, cuyo objeto es el financiamiento de proyectos de reducciones y captura de GEI;
- II. **Certificado:** título jurídico que emite un organismo autorizado por la Secretaría o un organismo extranjero reconocido por ésta, para certificar, validar y/o verificar reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, y que es inscribible en el Registro de Emisiones para efectos de su comercio en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;
- III. **Compuestos de efecto invernadero:** para efectos del Inventario, se trata de compuestos emitidos a la atmosfera, que absorben y remiten radiación infrarroja favoreciendo el efecto invernadero;
- IV. **Organismos autorizados:** personas morales a las cuales la Secretaría expide autorización en los términos de la Ley y el presente ordenamiento para certificar, validar y/o verificar reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI, para efectos de su inscripción en el Registro y su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;
- V. **Organismos extranjeros reconocidos por la Secretaría:** personas morales constituidas en el extranjero, a las cuales la Secretaría otorga reconocimiento de su capacidad técnica para expedir certificados, validaciones y/o verificaciones de reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI, para efectos de su inscripción en el Registro y su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono, en los términos que establezcan las Normas Técnicas y Ambientales correspondientes;
- VI. **Sistema de Información:** el Sistema de Información de Cambio Climático de la Ciudad de México;
- VII. **ZMVM:** La Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones y facultades adicionales a las previstas en la Ley:

- I. Expedir y publicar la Estrategia Local;
- II. Delegar en la Secretaría la facultad de expedir las Normas Técnicas y Ambientales a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- III. Presidir la Comisión Interinstitucional, y
- IV. Expedir, en su carácter de Presidente de la Comisión Interinstitucional y previa aprobación de ésta el Reglamento Interno de la misma.

Artículo 4.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades adicionales a las previstas en la Ley:

- I. Formular el proyecto de Estrategia Local, para la aprobación y expedición por el Jefe de Gobierno;
- II. Elaborar, integrar, actualizar y publicar el Inventario de Emisiones de GEI;
- III. Integrar, operar y actualizar el Registro;
- IV. Autorizar organismos nacionales y reconocer organismos extranjeros, para certificar, validar y/o verificar reportes de emisiones, reducciones y captura, de GEI, así como revalidar y revocar las autorizaciones y reconocimientos otorgadas;
- V. Elaborar y publicar el listado de organismos nacionales que autorice y organismos extranjeros que reconozca, para efectos de expedir certificados, validaciones y/o verificaciones de reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI para su inscripción en el Registro y colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;
- VI. Expedir las Normas Técnicas y Ambientales a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, previa delegación expresa por parte del Jefe de Gobierno, y
- VII. Operar el Fondo Ambiental para el Cambio Climático, y autorizar proyectos, programas, acciones, estudios e investigaciones susceptibles de apoyos económicos provenientes de dicho Fondo.

Artículo 5.- Las Delegaciones Políticas tendrán las siguientes atribuciones y facultades adicionales a las previstas en la Ley:

- I. Elaborar los proyectos de Programas Delegacionales, observando lo dispuesto en la Estrategia Local y en el Programa de Acción Climática;
- II. Solicitar a la Secretaría de Protección Civil su opinión, en el ámbito de su competencia, sobre el proyecto de Programa Delegacional que les corresponda, y
- III. Aplicar en su correspondiente demarcación territorial, el Programa Delegacional aprobado por la Secretaría.

Artículo 6.- Además de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley, la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes:

- I. Promover la participación social en materia de cambio climático;
- II. Coordinar esfuerzos con la Comisión Ambiental Metropolitana para el logro de sus objetivos;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático;
- IV. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Técnico, el proyecto de Programa de Acción Climática y sus actualizaciones;

- V. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Técnico, el Informe Anual del presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad, que deberá ser medible, reportable y verificable, para que lo considere en el proyecto de presupuesto anual del Distrito Federal;
- VI. Integrar y presentar, por conducto de su Secretario Técnico, un informe anual de sus actividades, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cada año al inicio del período de sesiones;
- VII. Celebrar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- VIII. Elaborar y revisar periódicamente el Programa de Trabajo Anual, a propuesta del Presidente;
- IX. Coordinar la ejecución del Programa de Trabajo Anual;
- X. Aprobar el calendario de las Sesiones Ordinarias;
- XI. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, información de su competencia relacionada con la materia de cambio climático, y
- XII. Analizar y difundir al público en general el avance anual del Programa de Acción Climática.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 7.- El Jefe de Gobierno y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el marco de sus competencias, podrán celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, Estados, Municipios y Delegaciones Políticas, así como acuerdos y convenios de colaboración entre sí y de concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones de fomento, planes, programas, investigación científica y tecnológica, capacitación, intercambio de información, y demás actos que se requieran en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Los acuerdos y convenios de coordinación, concertación y colaboración se podrán celebrar en el marco de la Comisión Interinstitucional y de la Comisión Ambiental Metropolitana.

Artículo 8.- En la celebración de los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Capítulo se observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Los convenios y acuerdos de coordinación se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 9.- Son instrumentos de la estrategia del Gobierno del Distrito Federal para la mitigación y adaptación al cambio climático, los siguientes:

- I. La Estrategia Local;
- II. El Programa de Acción Climática;
- III. Los Programas Delegacionales;
- IV. El Sistema de Información;
- V. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático, y

VI. El Fondo Ambiental.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESTRATEGIA LOCAL**

Artículo 10.- La Estrategia Local es el instrumento orientador de la política del Gobierno del Distrito Federal para la atención del cambio climático, cuya elaboración está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GEI, así como la mitigación y adaptación al cambio que sean referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática.

Artículo 11.- La Estrategia Local deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de la situación climática y de vulnerabilidad del Distrito Federal y de la ZMVM;
- II. El Inventario de Emisiones de GEI provenientes de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, con base en las categorías previstas en la fracción XIV del artículo 7 de la Ley, en las que se incluirá al menos el transporte;
- III. La determinación de fuentes emisoras de GEI ubicadas en el Distrito Federal;
- IV. Las líneas base de emisiones de GEI para el Distrito Federal, en los que se planteen las tendencias de crecimiento en las emisiones de GEI, con base en escenarios de ocurrencia factible y en escenarios económicos, demográficos y de equipamiento;
- V. El análisis de vulnerabilidad a los efectos del cambio climático en el Distrito Federal, incluyendo la capacidad de respuesta a riesgos y efectos adversos del cambio climático, y
- VI. Los objetivos, estrategias y metas generales, tanto de reducción de GEI como de adaptación al cambio climático y las correspondientes a la comunicación y educación de dicho fenómeno.

Artículo 12.- El Jefe de Gobierno, por conducto de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, armonizará el Programa General de Desarrollo, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, tomando en consideración lo previsto en la Estrategia Local.

Artículo 13.- La Estrategia Local será elaborada por la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal competentes por sector, y expedida por el Jefe de Gobierno, debiéndose publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE GEI**

Artículo 14.- El Inventario de Emisiones de GEI es el documento que reporta emisiones estimadas generadas por los diferentes sectores, así como compuestos de efecto invernadero, mismo que será integrado, operado y publicado por la Secretaría.

El Inventario formará parte de la Estrategia Local para la toma de decisiones gubernamentales de mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Federal, y será aplicable en políticas, programas, planes y regulación en esta materia.

Artículo 15.- El Inventario de Emisiones de GEI será público y estará sujeto a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 16.- Para la integración del Inventario de Emisiones de GEI, la Secretaría aplicará las directrices y metodologías para los inventarios de GEI y la Guía para las Buenas Prácticas y la Gestión de Incertidumbre del IPCC, pudiendo adecuarlas al contexto del Distrito Federal a través de Normas Técnicas y Ambientales que expida para tal efecto.

Artículo 17.- El Inventario de Emisiones de GEI se integrará, cuando menos, por los siguientes elementos:

- I. Los compuestos de emisiones materia del Inventario;
- II. La determinación de fuentes emisoras de GEI ubicadas en el Distrito Federal;
- III. La metodología de cálculo utilizada, así como las memorias de cálculo;
- IV. Las emisiones de GEI y captura de carbono por sectores y categorías a que se refiere el artículo 7, fracción XIV, de la Ley, incluyendo al menos el transporte, y
- V. La bibliografía de respaldo, utilizada para el análisis de los elementos de integración del Inventario.

Artículo 18.- El Inventario de Emisiones de GEI será actualizado por la Secretaría cada dos años y constituirá elemento integrante del Sistema de Información de Cambio Climático de la Ciudad de México.

SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 19.- El Programa de Acción Climática será elaborado, aprobado, revisado, actualizado y evaluado por la Comisión Interinstitucional, bajo la coordinación de la Secretaría, y su expedición correrá a cargo del Jefe de Gobierno. Será considerado un programa con alcances de largo plazo y proyecciones y previsiones de hasta veinte años

Artículo 20.- El Programa de Acción Climática contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. El contexto de política pública del Programa y su relación con la Estrategia Local, el Programa General de Desarrollo y el Plan Verde;
- II. Los objetivos, metas e instrumentos del Programa;
- III. El diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa, bajo parámetros medibles, reportables y verificables;
- IV. Las acciones a detalle en los siguientes sectores:
 - a) Energía;
 - b) Agua;
 - c) Residuos sólidos;
 - d) Transporte público y privado;
 - e) Construcción de obras públicas, y
 - f) Otros sectores específicos que se determinen en el propio Programa
- V. Las opciones de mitigación para reducir emisiones de GEI o captura de carbono en el Distrito Federal, en al menos los siguientes sectores:
 - a) Transporte;
 - b) Residencial Vivienda;
 - c) Comercial y de servicios;
 - d) Público;
 - e) Industrial;
 - f) Suelo de conservación;
 - g) Forestal;
 - h) Agropecuario, y
 - i) Residuos sólidos;

- VI. Las acciones de fomento para la mitigación y adaptación al cambio climático, que de manera enunciativa se enfocarán a:
 - a) Investigación y desarrollo tecnológico;
 - b) Absorción de bióxido de carbono;
 - c) Sumideros de carbono;
 - d) Generación de energía con energías renovables;
 - e) Preservación, aprovechamiento, captación y recarga de agua, de agua pluvial y aguas residuales, y
 - f) Capacitación a instituciones gubernamentales y empresas públicas y privadas sobre metodologías del IPCC para medir emisiones;
- VII. Las acciones, medidas, políticas y actividades de adaptación a los efectos del cambio climático en el Distrito Federal;
- VIII. Las propuestas de proyectos y medidas concretas para los principales sectores que emiten GEI o capturan carbono, incluyendo su metodología de jerarquización; su descripción y la estimación de reducción de GEI o captura de carbono con la que contribuirán;
- IX. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
- X. Proyectos y medidas concretas para los principales sectores que emiten GEI o capturan carbono;
- XI. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XII. Otras acciones con efecto de mitigación de GEI incluidas en planes y programas del Gobierno del Distrito Federal, y
- XIII. Los lineamientos para la medición, reporte y verificación del Programa de Acción Climática y de los programas delegacionales.

Artículo 21.- El Programa de Acción Climática podrá ser actualizado por la Comisión Interinstitucional cada seis años. La actualización del Programa de Acción Climática se llevará a cabo considerando los informes anuales que elaborará el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional.

Los informes anuales contendrán, al menos, los siguientes rubros:

- I. Los avances y resultados de los proyectos y acciones establecidas en el Programa, y
- II. Las metas específicas a alcanzar en los siguientes tres años y su proyección a largo plazo, en las diferentes áreas, materias y prioridades que se establezcan en el Programa.

La Comisión Interinstitucional presentará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de manera informativa, el Programa de Acción Climática, así como sus actualizaciones o los Programas de Acción Climática subsecuentes y el informe anual del presupuesto de adaptación, para que lo considere en el presupuesto anual del Distrito Federal.

Artículo 22.- La Comisión Interinstitucional asegurará la participación de las Delegaciones Políticas y de los sectores público, privado y social en la elaboración del proyecto de Programa de Acción Climática y sus actualizaciones, a través de consulta pública de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento

Artículo 23.- El Programa de Acción Climática y sus actualizaciones se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES

Artículo 24.- Para la elaboración de los proyectos de Programas Delegacionales, las Delegaciones Políticas deberán observar lo dispuesto en la Estrategia Local y en el Programa de Acción Climática, adaptándolas a las características, condiciones de vulnerabilidad y el contexto de sus respectivas demarcaciones territoriales. Así mismo, deberán tomar en cuenta la opinión de la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- La Secretaría aprobará los Programas Delegacionales y sus modificaciones siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo anterior. En caso contrario, la Secretaría orientará y auxiliará a la Delegación Política Correspondiente, de manera que su programa pueda ser aprobado para su pronta implementación.

Artículo 26.- Los Programas Delegacionales, así como sus respectivas modificaciones, serán elaborados y revisados por las Unidades Administrativas designadas para tal efecto por el Jefe Delegacional. Dichos instrumentos serán considerados como programas de largo plazo y proyecciones y previsiones de tiempo establecidos en los Programas de Desarrollo Delegacionales de cada demarcación.

Artículo 27.- Los Programas Delegacionales contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. El contexto de política pública y su relación con el Programa de Desarrollo Delegacional y otros instrumentos de planeación ambiental que apliquen en cada demarcación;
- II. Los objetivos, metas e instrumentos;
- III. El diseño para su implementación, seguimiento y evaluación, bajo parámetros medibles, reportables y verificables;
- IV. Las acciones a detalle en los siguientes sectores
 - a) Energía;
 - b) Agua;
 - c) Residuos sólidos;
 - d) Transporte público y privado;
 - e) Construcción de obras públicas, y
 - f) Otros sectores específicos que se determinen en los propios Programas Delegacionales
- V. Las opciones de mitigación para reducir emisiones de GEI o captura de carbono en cada Delegación Política, en al menos los siguientes sectores y temas, siempre y cuando sean aplicables en las Demarcaciones:
 - a) Transporte;
 - b) Vivienda;
 - c) Comercial y de servicios;
 - d) Público;
 - e) Industrial;
 - f) Suelo de conservación;
 - g) Forestal;
 - h) Agropecuario, y
 - i) Residuos sólidos;
- VI. Las acciones, medidas, políticas y actividades de adaptación a los efectos del cambio climático en cada Delegación Política;
- VII. Las propuestas de proyectos y medidas concretas para los principales sectores que emiten GEI o capturan carbono, incluyendo su metodología de jerarquización; su descripción y la estimación de reducción de GEI o captura de carbono con la que contribuirán;
- VIII. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;

- IX. Otras acciones con efecto de mitigación de GEI incluidas en planes y programas de cada Delegación Política, y
- X. Los lineamientos para su medición, reporte y verificación;

Artículo 28.- Los Programas Delegacionales serán modificados cada tres años, mediante la elaboración del proyecto respectivo por las Unidades Administrativas designadas para tal efecto por el Jefe Delegacional, quien a su vez fungirá como supervisor de la modificación correspondiente. Dichas modificaciones se formularán tomando en consideración los informes anuales de los Programas Delegacionales, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática.

Los informes anuales contendrán, al menos, los avances y resultados de los proyectos y acciones establecidas en los Programas Delegacionales.

Artículo 29.- Las Delegaciones garantizarán la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración y modificación de los Programas Delegacionales, a través de consulta pública, en los términos establecidos en el artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 30.- La Secretaría asesorará a las Delegaciones Políticas en la integración y elaboración de sus respectivos Programas Delegacionales, con independencia de la aprobación a que se sujeten dichos Programas.

Artículo 31.- Los Programas Delegacionales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su observancia será obligatoria para las unidades administrativas de las Delegaciones Políticas a las que corresponda el programa emitido, en el ámbito de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 32.- La Comisión Interinstitucional tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas del Gobierno del Distrito Federal para hacer frente a los efectos del cambio climático en la Ciudad de México, así como evaluar, medir, verificar y revisar el Programa de Acción Climática.

La Comisión Interinstitucional y las dependencias, entidades y órganos que la conforman, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, considerando las directrices previstas en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 33.- Para su funcionamiento y operación, la Comisión Interinstitucional contará con:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y podrá ser suplido por el titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la Comisión Interinstitucional, con derecho a voz pero sin voto, y
- III. Los titulares de las dependencias, entidades y poder legislativo a que se refiere el artículo 12 de la Ley.

Los integrantes a que refieren las fracciones II y III de la Comisión Interinstitucional podrán nombrar suplentes, quienes deberán contar con el cargo de Director General u homologo y contarán con derecho a voz y voto.

La Comisión Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las Delegaciones Políticas, cuando se considere adecuado en razón de las acciones que realizan en materia de cambio climático; podrán participar en sus sesiones y actividades de manera temporal o permanente, únicamente con derecho a voz.

La Comisión Interinstitucional también podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas locales o federales; instituciones educativas y de investigación; organizaciones sociales locales o internacionales; y a personas con experiencia y competencia en el ámbito de los temas de la Comisión Interinstitucional, para participar en sus sesiones y actividades de manera temporal o permanente, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, se invitará a participar en la Comisión Interinstitucional a la Contraloría General del Distrito Federal, en calidad de asesor, la cual podrá emitir las recomendaciones que estime adecuadas, de conformidad con el principio de autonomía de gestión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 34.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión Interinstitucional con voz y voto;
- II. Designar al Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional, previa propuesta de un candidato por el titular de la Secretaría;
- III. Emitir voto de calidad en los casos de empate en las votaciones en el seno de la Comisión Interinstitucional;
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes de la Comisión Interinstitucional en la discusión y dirección de los asuntos que se traten en el marco del desarrollo de las competencias de la Comisión Interinstitucional;
- V. Representar a la Comisión Interinstitucional en los asuntos de su competencia;
- VI. Someter a votación de la Comisión Interinstitucional las decisiones que deben ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas;
- VII. Solicitar oportunamente a los integrantes de la Comisión Interinstitucional la información que se necesite para llevar a cabo de manera coordinada los trabajos de la propia Comisión Interinstitucional;
- VIII. Informar a la Comisión Interinstitucional sobre el seguimiento de acuerdos adoptados;
- IX. Presentar ante la Comisión Interinstitucional, el informe anual de avances del desarrollo del Programa de Acción Climática y de sus actualizaciones, así como de su evaluación una vez emitido el mismo;
- X. Poner a consideración de la Comisión Interinstitucional la propuesta de políticas para hacer frente al cambio climático en la Ciudad de México;
- XI. Someter ante el pleno de la Comisión Interinstitucional la aprobación del Programa de Trabajo Anual;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Interinstitucional los proyectos del Programa de Acción Climática y sus actualizaciones;
- XIII. Determinar junto con el pleno de la Comisión Interinstitucional la asignación de recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados y los tiempos de ejecución, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 35.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión Interinstitucional a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Coordinar y preparar las sesiones;

- III. Dar por instalada la sesión correspondiente, cuando se acredite la asistencia del quórum para que la Comisión Interinstitucional pueda sesionar;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional e informar de ello al Presidente;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones que se celebren en el seno de la Comisión Interinstitucional y llevar a cabo un registro de las actas de cada una de las sesiones que se celebren en el seno de la Comisión Interinstitucional, y
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión Interinstitucional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades de la propia Comisión Interinstitucional.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36.- Las Sesiones Ordinarias de la Comisión Interinstitucional se celebrarán de forma cuatrimestral, en día hábil, al final del mes del periodo correspondiente.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando exista situación que lo amerite o cuando alguno de los integrantes de la Comisión Interinstitucional lo solicite al Presidente, por conducto de su Secretario Técnico.

Artículo 37.- La convocatoria de las sesiones se realizará a través del Secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes de la Comisión Interinstitucional, al que se anexará la orden del día, pudiendo hacer uso de medios electrónicos.

Artículo 38.- Las Sesiones de la Comisión Interinstitucional, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se encontrarán válidamente constituidas cuando se encuentren presentes por lo menos 14 de sus integrantes.

Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, se realizará una segunda convocatoria, pudiéndose celebrarse la sesión, en este supuesto, con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 39.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que firmarán los asistentes de la Comisión Interinstitucional.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS, SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 40.- La Comisión Interinstitucional podrá funcionar en pleno, o a través de la constitución de Comités, Subcomisiones y Grupos de Trabajo, a fin de atender y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley. Los comités, grupos de trabajo y las subcomisiones serán coordinados por el titular de la dependencia que se designe al momento de su creación, atenderán temas específicos y tendrán la duración que se determine en la misma sesión de su constitución.

En los comités, grupos de trabajo y subcomisiones podrán participar expertos invitados, a título honorario, para tratar de manera especializada el tema objeto del grupo o subcomisión. El coordinador propondrá al grupo o subcomisión la invitación de expertos, para su aprobación por mayoría de votos.

Artículo 41.- Los integrantes de los Comités, Grupos de Trabajo y Subcomisiones elaborarán una minuta de las reuniones de trabajo que realicen, en la que se señalarán los asuntos tratados y los avances de los temas asignados. Los Grupos de Trabajo y Subcomisiones informarán los resultados de sus actividades a la Comisión Interinstitucional.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ FINANCIERO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 42.- Se crea un Comité Financiero integrado y coordinado conjuntamente por los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Finanzas y de la Oficialía Mayor, con la finalidad de:

- I. Analizar el gasto público para la realización del Programa de Acción Climática y del presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad del cambio climático;
- II. Proponer anualmente a la Comisión Interinstitucional y al Jefe de Gobierno la asignación de recursos para el Programa de Acción Climática y el presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad del cambio climático, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y
- III. Proponer al Jefe de Gobierno y a la propia Comisión Interinstitucional la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento y operación, para su posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que expida la Asamblea Legislativa.

Las propuestas de asignación de recursos a que se refiere este artículo deberán someterse a la consideración y aprobación de la Comisión Interinstitucional para su tramitación administrativa. En la formulación de dichas propuestas se deberán considerar las necesidades presupuestales y de inversión para acciones y medidas de mitigación, adaptación, comunicación y educación del cambio climático de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los integrantes del Comité Financiero elaborarán el proyecto de reglas para su organización y funcionamiento, y lo presentarán a la Comisión Interinstitucional para su aprobación.

SECCIÓN QUINTA **DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 43.- La Comisión Interinstitucional aprobará su Reglamento Interno, en el que establecerá los elementos de la convocatoria y el orden del día de las sesiones, y demás reglas para su funcionamiento interno. El Jefe de Gobierno, en su calidad de Presidente de la Comisión Interinstitucional, expedirá el Reglamento Interno, mismo que deberá publicarse en la en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI **DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 44.- El Atlas de Riesgo de Cambio Climático de la Ciudad de México es el instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluaciones de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios, para la adaptación al cambio climático. Siendo un instrumento de naturaleza dinámico, el Atlas de Riesgo será actualizable, como mínimo, cada seis años.

Artículo 45.- El Atlas de Riesgo de Cambio Climático será elaborado y expedido por la Secretaría, con la coadyuvancia de la Secretaría de Protección Civil, y deberá contener la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura de la Ciudad de México ante el cambio climático, identificando a las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria, tomando en cuenta las directrices del IPCC.

Una vez expedido el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, la Secretaría lo enviará a la Secretaría de Protección Civil para su incorporación al Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México.

Artículo 46.- La Secretaría pondrá el proyecto de Atlas de Riesgo de Cambio Climático a la consideración del Gabinete de Protección Civil a que se refiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de que cada dependencia integrante de dicho gabinete, en su ámbito de competencia, haga las observaciones y propuestas que considere pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del proyecto. El proyecto de Atlas de Riesgo y las observaciones y propuestas recibidas serán integrados por la Secretaría en un expediente.

La Secretaría analizará las observaciones y propuestas recibidas, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción de los últimos comentarios, debiendo dar respuesta a cada uno de ellos sobre su procedencia y, en su caso, solución en el proyecto de Atlas de Riesgo. Una vez hecho lo anterior, y de no existir otros elementos pendientes de resolución, la Secretaría expedirá y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Este procedimiento también será aplicable a las actualizaciones del Atlas de Riesgo de Cambio Climático que realice la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47.- Se integra el Sistema de Información, cuya administración, operación, mantenimiento y actualización estará a cargo de la Secretaría.

El Sistema de Información será accesible al público en general a través de la página web de la Secretaría, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones de información confidencial y reservada y de protección de datos personales previstas en la normativa de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables.

En los términos de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, se considera información reservada aquella relativa a los servicios vitales y sistemas estratégicos, a la Seguridad Pública de la Ciudad de México y a la Seguridad Nacional.

Artículo 48.- El Sistema de Información que genere la Administración Pública del Distrito Federal tendrá por objeto:

- I. Compilar y difundir la información relevante que genere la Administración Pública del Distrito Federal en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Facilitar la integración y actualización del Programa y de los proyectos de presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático; e
- III. Impulsar la cultura de la mitigación y adaptación al cambio climático en la población del Distrito Federal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán coadyuvar con la Secretaría en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema de Información.

Artículo 49.- El Sistema de Información se integrará con información proveniente de:

- I. La Estrategia Local;
- II. El Programa General de Desarrollo;
- III. El Plan Verde;
- IV. El Programa y sus actualizaciones;
- V. Los Programas Delegacionales;
- VI. El Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional;
- VII. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático;
- VIII. El Inventario de Emisiones de GEI;
- IX. El Registro;

- X. El Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;
- XI. Las autorizaciones y reconocimientos otorgados por la Secretaría a organismos nacionales y extranjeros, respectivamente, así como sus revalidaciones y revocaciones;
- XII. Los certificados de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, vigentes y caducos, y
- XIII. Los proyectos que contribuyan a la mitigación, adaptación, comunicación y educación del cambio climático y que reciban recursos del Fondo.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE EMISIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- El Registro de Emisiones de la Ciudad de México es un instrumento integrado y operado por la Secretaría, en el que se integrarán los reportes de emisiones de GEI conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

El funcionamiento y operación del Registro se realizará por la Secretaría conforme a las metodologías que ésta desarrolle, las cuales deberán apegarse a las metodologías del IPCC y considerar el tipo de GEI y el sector del que provengan.

La Secretaría establecerá en Normas Técnicas y Ambientales las metodologías, criterios, especificaciones y requisitos técnicos para medir, reportar, verificar y certificar emisiones de GEI, pudiendo adaptar las metodologías del IPCC a la realidad de cada sector emisor de GEI.

Artículo 51.- El Registro formará parte del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, pero funcionará con sus propias reglas; será obligatorio únicamente para aquellas personas físicas y morales, públicas y privadas, interesadas en participar en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono.

Artículo 52.- La información del Registro derivada de los reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, así como la información prevista en el artículo 28 de la Ley, serán actualizadas por lo menos una vez al año.

Artículo 53.- El Registro será público y podrá ser consultado por cualquier persona, a través de la página web de la Secretaría, en los términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal.

Artículo 54.- Además de lo previsto en el artículo 28 de la Ley, se inscribirán al Registro los certificados de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI expedidos por organismos autorizados por la Secretaría o por organismos extranjeros reconocidos por ésta.

Artículo 55.- Los reportes, programas y proyectos de reducción o captura de emisiones requieren, para su inscripción en el Registro, cumplir lo siguiente:

- I. Sean elaborados con apego a las metodologías y procedimientos para la medición y verificación de emisiones, así como su reducción o captura que al efecto expida la Secretaría en Normas Técnicas y Ambientales, y
- II. Sean previamente certificados, validados y/o verificados por organismos autorizados por la propia Secretaría o por organismos extranjeros reconocidos por ésta.

En tanto la Secretaría expide las Normas Técnicas y Ambientales referidas en este artículo, dicha dependencia emitirá, mediante Acuerdo, el listado con las metodologías por ella desarrolladas, o en su defecto, con aquellas expedidas por el IPCC, pudiendo hacer recomendaciones por sector para la adaptación de dichas metodologías.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y/O VERIFICACIÓN

Artículo 56.- Corresponde a la Secretaría otorgar autorización a personas morales, previamente acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación o por organismos internacionales, en los términos de las disposiciones aplicables, para que certifiquen, validen y/o verifiquen reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI.

Los requisitos, criterios y especificaciones de naturaleza técnica a que deben sujetarse los organismos de certificación, validación y/o verificación de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, para su autorización por parte de la Secretaría, serán establecidos en una Norma Técnica y Ambiental, debiéndose establecer en ésta los requisitos para la revalidación de dicha autorización.

La vigencia de la autorización de los organismos de certificación, validación y/o verificación será de cinco años y la solicitud de renovación deberá ser presentada a la Secretaría dentro de los treinta días hábiles previos a su vencimiento.

Las certificaciones emitidas por organismos cuya autorización no se encuentre vigente se consideran no válidas y deberán ser tramitadas nuevamente ante otro organismo con autorización vigente.

Artículo 57.- En la autorización que otorgue la Secretaría a los organismos de certificación, validación y/o verificación de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, se expresará lo siguiente:

- I. Denominación social y domicilio del organismo;
- II. Nombre del representante legal;
- III. Fecha de entrada en vigor y vencimiento de la autorización;
- IV. Normas Técnicas y Ambientales y otras disposiciones de observancia y cumplimiento obligatorios;
- V. Causas de revocación de la autorización, y
- VI. Tipo de reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI que se le autoriza certificar, validar y/o verificar.

Artículo 58.- La Secretaría podrá revocar la autorización de los organismos autorizados cuando éstos y/o sus representantes incumplan lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y las Normas Técnicas y Ambientales aplicables. En los procedimientos administrativos de revocación de autorizaciones, la Secretaría observará en todo momento el derecho de audiencia del organismo autorizado y las formalidades y derechos de legalidad y seguridad jurídica previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA

DEL RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS EXTRANJEROS

Artículo 59.- La Secretaría podrá reconocer organismos extranjeros que cuenten con aprobación o autorización de organismos internacionales o de organismos de otros países, en los términos que fije en Normas Técnicas y Ambientales.

Artículo 60.- Para efectos de revocación de reconocimientos otorgados por la Secretaría a organismos extranjeros, serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento y las conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA

DEL LISTADO DE ORGANISMOS NACIONALES AUTORIZADOS Y ORGANISMOS EXTRANJEROS RECONOCIDOS

Artículo 61.- La Secretaría expedirá el listado de organismos nacionales que autorice y organismos extranjeros que reconozca, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El listado a que se refiere este artículo será actualizado anualmente, conteniendo como mínimo el nombre del organismo, fecha de la autorización o del reconocimiento y su vigencia, objeto o materia de la autorización o reconocimiento, así como su revocación, en su caso.

SECCIÓN QUINTA DEL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 62.- Con base en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, los certificados contendrán lo siguiente, al momento de su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono:

- I. Nombre del titular del certificado;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre del organismo autorizado emisor del certificado;
- IV. Número de serie del certificado;
- V. Transacciones de reducción o capturas certificadas de Emisiones;
- VI. Toneladas de bióxido de carbono o bióxido de carbono equivalente que ampara el certificado;
- VII. Monto de la operación;
- VIII. La identificación del vendedor o del comprador;
- IX. Fecha de la operación;
- X. Precio de la tonelada equivalente de acuerdo a la oferta y demanda del mercado al momento de su expedición o de su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono, y
- XI. La utilidad transferida al fondo ambiental para el cambio climático.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA LOCAL DE BONOS DE EMISIONES DE CARBONO

Artículo 63.- El Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono es un instrumento de mercado que hará posibles las transacciones de compraventa de certificados de reducciones o captura de emisiones de GEI.

Su propósito principal es estimular la generación y realización de proyectos de reducciones o captura de emisiones de GEI y compuestos de efecto invernadero, y lograr la consecuente mitigación de dichos gases y compuestos.

Artículo 64.- A efecto de establecer el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono y desarrollar los términos específicos, criterios y bases técnicas y jurídicas para fomentar y operar el mercado de bonos de emisiones de carbono, el Jefe de Gobierno realizará lo necesario para promover con las autoridades competentes el establecimiento y operación de dicho Sistema de comercio de bonos, así como el establecimiento de las condiciones para impulsar proyectos de personas interesadas en los mercados internacionales y la generación de utilidades para su aplicación en el Fondo.

CAPÍTULO X DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 65.- El Fondo formará parte del Fondo Ambiental Público, a través de una subcuenta especial que se establezca mediante modificación al contrato de fideicomiso y las reglas de operación correspondientes. La operación del Fondo corresponderá al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

Artículo 66.- Además de lo establecido en el artículo 41 de la Ley, los recursos del Fondo se podrán destinar a lo siguiente:

- I. La realización e implementación del Programa de Acción Climática y de sus actualizaciones;
- II. La integración, operación y actualización del Inventario de Emisiones de GEI;
- III. La integración, operación y actualización del Sistema de Información;
- IV. La implementación para la operación del Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;
- V. La realización de estudios, investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, obtención de información y cualesquiera otras acciones análogas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático de la Ciudad de México;
- VI. La realización de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Federal; y
- VII. Cualesquiera otras acciones que se requieran para el cumplimiento de la política del Gobierno del Distrito Federal en materia de mitigación, adaptación, comunicación y educación del cambio climático y que determine y apruebe el Comité Técnico del Fondo Ambiental Público.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67.-El proyecto de Programa de Acción Climática se someterá a consulta pública, con el fin de garantizar la participación ciudadana, a través de los medios electrónico, escrito y presencial, para recabar observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría en coordinación con la Comisión Interinstitucional, publicarán en la página de internet de la primera, el proyecto de Programa de Acción Climática, así como todos aquellos datos y requisitos que el Secretariado Técnico de la Comisión Interinstitucional, considere pertinentes, los cuales estarán disponibles al público durante al menos 15 días.
- II. Los habitantes del Distrito Federal, así como las Delegaciones, dentro de los 15 días posteriores al plazo señalado en la fracción anterior, podrán emitir sus observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios al proyecto señalado en la fracción anterior, por medio de las siguientes vías:
 - a) Vía correo electrónico, mismo que determinará el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional;
 - b) De manera escrita, debiendo dirigirse al Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional; y
 - c) De manera presencial; en el Foro de Consulta Pública al que convoque el Secretario Técnico.
- III. Una vez transcurridos los plazos a que se refiere la fracción I y II de este artículo, la Secretaría en coordinación con la Comisión Interinstitucional contará con un término de 60 días hábiles para revisar, analizar y evaluar las observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios recibidos tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de los habitantes que participaron en esta Consulta.
- IV. Para la Consulta Pública vía presencial, el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional realizará un Foro, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios sobre las acciones a realizar en materia de mitigación de gases de efecto invernadero; de adaptación a los efectos de cambio climático; comunicación y educación de cambio climático para el Distrito Federal, y otros temas que considere pertinentes la Comisión Interinstitucional.

La Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Interinstitucional, así como los actores involucrados en el Programa de Acción Climática contarán con un término de 60 días para incorporar las observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas y recomendaciones que se hayan considerado procedentes al Programa de Acción Climática; y

- V. Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, la Comisión Interinstitucional en coordinación con la Secretaría emitirán el Programa de Acción Climática, mismo que revisará la Secretaría del Medio Ambiente y se procederá a su publicación y expedición correspondiente por el Jefe de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se constituye la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de junio de 2010.

CUARTO.- La Comisión Interinstitucional en la sesión siguiente a la publicación de este ordenamiento, realizará las acciones pertinentes para ajustar su actuación a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

QUINTO.- La Estrategia Local y el Programa de Acción Climática deberán expedirse en un plazo de dieciocho meses contados a partir del inicio de cada periodo constitucional de gobierno del Distrito Federal.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, realizará las providencias necesarias para que el contrato de fideicomiso del Fondo Ambiental Público se modifique, a efecto de crear la subcuenta correspondiente al Fondo, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SÉPTIMO.- En tanto se expiden la Estrategia Local y el Programa, seguirán vigentes los expedidos en lo que no contravengan la Ley y el presente Reglamento.

OCTAVO.- Las disposiciones de este Reglamento relativas al Registro de Emisiones, a los organismos autorizados, a los organismos extranjeros reconocidos y al Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono, serán aplicables hasta en tanto existan las condiciones jurídicas para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal esté en aptitud de establecer, fomentar y regular sistemas de mercado donde se realicen transacciones de compraventa de bonos de emisiones de carbono para el financiamiento de proyectos de reducción y captura de GEI y compuestos de efecto invernadero en la Ciudad de México, considerados por la legislación federal como actos de comercio.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 24, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA: EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO DE EMPRESAS ECOLÓGICAS, ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JESÚS VALDÉS PEÑA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, NINA ALEJANDRA SERRATOS ZAVALA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, SALVADOR MARTÍNEZ DELLA ROCCA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 3º, 5º, 12, 14 y 15, fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 6 fracción I, 8 fracción XI y 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general, orden público e interés social en el territorio del Distrito Federal y tiene por objeto reglamentar la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de verificación vehicular.

Asimismo; es de orden público e interés social en el Distrito Federal asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población, así como mantener el equilibrio ecológico, por lo que serán igualmente de orden público e interés social, la verificación vehicular y el respeto a las restricciones a la circulación de los vehículos automotores para reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Las disposiciones de este Reglamento referentes a la verificación vehicular obligatoria serán aplicables a las fuentes móviles matriculadas en el Distrito Federal, así como a la verificación vehicular voluntaria de las matriculadas en otras Entidades Federativas o en el extranjero; así mismo, lo relativo al control de emisiones contaminantes a la atmósfera aplica a todos los vehículos automotores que circulen en dicha Entidad Federativa.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento compete a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables correspondan a otras autoridades.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a las siguientes:

- I. Línea de verificación vehicular: superficie de un Centro de Verificación destinada a la medición de emisiones de gases y/u opacidad vehiculares, la cual cuenta con un equipo de verificación de emisiones vehiculares y demás infraestructura necesaria para la medición de dichos contaminantes;
- II. Programa Hoy No Circula: nombre común que se le da al Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales;
- III. Reglamento: Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; y
- IV. Salario Mínimo: Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Artículo 4.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, para la aplicación del Reglamento corresponde a la Secretaría:

- I. Emitir los diversos instrumentos jurídicos que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación, los proveedores de equipo y prestadores de servicios de mantenimiento de equipo;
- II. Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la verificación vehicular, e imponer las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como las sanciones administrativas procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley;

- III. Autorizar la operación de Centros de Verificación, de los proveedores de equipo y de servicios de mantenimiento de equipo, así como suspender o revocar las mismas en los supuestos en que sea procedente conforme a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable;
- IV. Acreditar al personal de los Centros de Verificación, de las empresas proveedoras de equipo y de las empresas que prestan el servicio de mantenimiento de equipo;
- V. Establecer y aplicar acciones para la verificación de emisiones vehiculares, en apoyo a programas o acciones de otras dependencias y entidades de la Administración Pública;
- VI. Otorgar autorizaciones para proveer y sustituir convertidores catalíticos, así como suspender o revocar las mismas en los supuestos en que sea procedente conforme a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento o cualquier otro ordenamiento en la materia; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 5.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal al someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría, deberán hacerlo en los términos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que al efecto expida dicha dependencia, y, en su caso, reparar las fallas que hubiesen propiciado la no aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en lo relacionado a la emisión de gases en el escape, gases volátiles y/o elementos relacionados con la inspección visual.

Artículo 6.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en una entidad distinta al Distrito Federal que circulen en este territorio, podrán someterlos a la verificación de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría, en los términos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que al efecto expida dicha dependencia.

Artículo 7.- La Secretaría contará con un Registro de los Centros de Verificación autorizados, de las personas autorizadas para proveer equipo y de las personas autorizadas para prestar servicios de mantenimiento de equipo, el cual debe incluir, como mínimo: nombre completo, denominación o razón social de las personas responsables, plantilla de personal que incluya funciones y fotografía, y en su caso, la vigencia de sus cargos.

En el supuesto que participen personas privadas o públicas distintas a la Secretaría en el proceso de capacitación, selección y evaluación del personal de los Centros de Verificación, también se deberán incluir en el Registro referido.

Asimismo, incluirá en aquel la información sobre las personas autorizadas para comercializar convertidores catalíticos y respecto de los talleres mecánicos autorizados para prestar el servicio de sustitución de convertidores catalíticos en mal estado, detectados en la verificación vehicular.

Artículo 8.- El personal de los Centros de Verificación deberá contar con la acreditación de la Secretaría, la cual se obtendrá posterior a la aprobación del proceso de selección, capacitación y evaluación que, en su caso, determine la Secretaría, mismo en el que podrán participar otras instituciones públicas o personas privadas, en cualquiera de sus etapas o en todas cuando se considere necesario para garantizar un servicio adecuado de verificación vehicular por el personal acreditado.

Las acreditaciones del mencionado personal tendrán vigencia de un año y se renovará de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 9.- El personal de los Centros de Verificación que hayan participado en la comisión de hechos que constituyan infracciones a la Ley, a este Reglamento o a cualquier otra disposición reglamentaria aplicable, será responsable solidario con los titulares de las autorizaciones para la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan a dichos titulares.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 10.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Pagar al Centro de Verificación respectivo únicamente la tarifa autorizada por la Secretaría para la verificación vehicular en los términos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Distrito Federal;
- II. Mantener y conservar las condiciones originales de su automotor para evitar el incremento en las emisiones vehiculares de gases, partículas u opacidad;
- III. Respetar las restricciones de circulación de su vehículo automotor conforme al Programa Hoy No Circula y al certificado u holograma que expida el Centro de Verificación respectivo, conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que emita la Secretaría;
- IV. Cubrir, en su caso, el monto de la multa por verificación extemporánea y las demás a que se hagan acreedores;
- V. Efectuar el mantenimiento vehicular o reparaciones necesarias cuando el mismo resulte no aprobado en el proceso de verificación de emisiones. Cuando la causa de no aprobación de la verificación vehicular se atribuya a una mala operación del convertidor catalítico, el propietario o poseedor estará obligado a acudir a un taller mecánico autorizado por la Secretaría para sustituir dicho dispositivo, así como para diagnosticar y, en su caso, reparar la falla que presente el automotor y que pudo ser la causa del daño sufrido por el catalizador descompuesto;
- VI. Asegurarse que su automotor cumpla con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas y ambientales del Distrito Federal;
- VII. Portar en su vehículo automotor el certificado y el holograma de verificación vehicular vigente, así como cualquier otro documento que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; y
- VIII. Las demás que se establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- El propietario o poseedor de un vehículo que no haya aprobado la verificación dentro del período que le corresponda, de acuerdo al calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea y, con ella, dispondrá de treinta días naturales contados a partir del día del pago de la multa para verificar su vehículo automotor.

En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, se duplicará el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y se contará con un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de su pago, para aprobar dicha verificación. De no aprobarse de nueva cuenta la misma, y una vez cumplido el nuevo plazo otorgado, se duplicará el monto de la segunda multa señalada.

Durante los plazos de treinta días a que se refieren el primer y segundo párrafos de este artículo, el vehículo podrá circular únicamente para ser conducido a un taller mecánico a fin de recibir mantenimiento y/o a un Centro de Verificación. En caso de que sea detectado circulando a un lugar distinto de los anteriores, se impondrá al propietario o poseedor una multa por el doble del monto previsto por verificación vehicular extemporánea.

Artículo 12.- Los vehículos que no hubiesen sido verificados en el plazo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria debido a una causa de fuerza mayor, tal como la realización en ellos de alguna reparación mayor, o que hayan sido robados y/o hubiesen sufrido algún siniestro, podrán ser verificados fuera de período y sin el pago de multa por verificación extemporánea, siempre y cuando le sea autorizado por la Secretaría.

Los vehículos de instituciones públicas que, por el desempeño de sus funciones o necesidades del servicio, no se hayan presentado a verificar en el periodo correspondiente, podrán presentarse a verificar sin pago de multa por verificación extemporánea dentro del plazo que para efecto otorgue la Secretaría, siempre y cuando le sea autorizado por la Secretaría.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

Artículo 13.- La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, como el instrumento de política ambiental que establecerá el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, el cual deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. El calendario de los periodos de verificación;
- II. Lineamientos para el tipo de constancia de verificación que se puede obtener;
- III. Tarifa por el servicio de verificación; y
- IV. Condiciones bajo las cuales operará el programa de detección y sustitución de convertidores catalíticos en mal estado.

Artículo 14.- Para la debida aplicación del Programa de Verificación Vehicular, la Secretaría podrá emitir los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para resolver los sucesos que se presenten durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Artículo 15.- La Secretaría, con base en la necesidad de los servicios de verificación de emisiones vehiculares, publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, convocatorias públicas dirigidas a las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización para establecer y operar Centros de Verificación, quienes deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 16.- Otorgada la autorización para establecer y operar un Centro de Verificación, se notificará al interesado, quien deberá iniciar la operación del mismo dentro del plazo improrrogable previsto en la propia autorización. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere iniciado la operación del Centro de Verificación, la autorización otorgada quedará sin efectos.

Artículo 17.- Además de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley, la autorización para operar Centros de Verificación podrá concluirse antes de cumplirse la vigencia cuando exista una causa de orden público e interés social. Dicha determinación deberá fundarse y motivarse adecuadamente.

Artículo 18.- La Secretaría establecerá, de considerarlo necesario, los términos bajo los cuales se podrán revalidar las autorizaciones para establecer y operar Centros de Verificación, y, en todo caso, se deberán considerar los resultados del programa de mejora continua que implementen los Centro de Verificación. La revalidación de la autorización para operar los Centros de Verificación tendrá una vigencia no menor a dos años ni superior a cinco años.

Artículo 19.- Ninguna persona física o moral podrá tener más de siete autorizaciones para establecer y operar Centros de Verificación o participación en sociedad con igual número de autorizaciones.

Artículo 20.- Los responsables de los Centros de Verificación deberán solicitar autorización a la Secretaría para cambiar de domicilio o de nombre denominación o razón social de éstos, así como de cualquier otro cambio que pretendan relacionado con los mismos. Asimismo, no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones para la operación y funcionamiento de Centros de Verificación sin la autorización previa de la Secretaría.

En el cambio de domicilio se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación cuente con una superficie mínima de quinientos metros cuadrados;
- II. Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano; y
- III. Que la entrada del predio no se sitúe en una vialidad de acceso controlado.

Lo anterior sin perjuicio de los demás permisos, autorizaciones o trámites que deban cumplirse conforme a la legislación vigente.

Artículo 21.- La Secretaría podrá autorizar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal, la operación de Centros de Verificación institucionales en donde sólo se preste el servicio a la flota vehicular de la institución.

La Secretaría establecerá los lineamientos específicos para su operación, vigilando que se cumpla con las disposiciones indispensables para garantizar que la verificación vehicular sea aplicada de forma adecuada, conforme a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

Artículo 22.- La Secretaría emitirá el manual o manuales que determinen las características y especificaciones que deben tener los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos que sean necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular, lo cual, deberá cumplirse por los responsables de los Centros de Verificación, empresas proveedoras de equipos y empresas proveedoras del servicio de mantenimiento de equipos.

Artículo 23.- Las personas responsables de los Centros de Verificación, además de lo establecido en la Ley, están obligadas a:

- I. Presentar a la Secretaría e implementar un programa de mejora continua respecto a la operación y funcionamiento del Centro de Verificación, mismo en el que deberán incluirse:
 - a. Mecanismos para que la prestación del servicio a los usuarios sea ágil y eficiente, para lo cual, se deberá poner en práctica un sistema de turnos o citas, considerando una productividad máxima de ocho verificaciones aprobatorias por hora.
 - b. Medidas y acciones para garantizar que las instalaciones, sistemas, equipos y procesos de verificación cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - c. Medidas y acciones para evitar afectaciones a terceras personas o impactos negativos al exterior con motivo o a consecuencia de la operación y funcionamiento del Centro de Verificación.

Dicho programa se someterá a la aprobación de la Secretaría y una vez autorizado, deberá cumplirse en sus términos. En tanto se autoriza el mismo, se pondrán en práctica las medidas necesarias para que el servicio de verificación vehicular sea más ágil y eficiente, así como para evitar filas de espera al exterior de las instalaciones de los Centros de Verificación.

El cumplimiento del referido programa será evaluado por la Secretaría y el resultado deberá considerarse para determinar si es procedente o no la renovación de autorizaciones. En la evaluación participarán las áreas con funciones de gestión y de inspección de fuentes móviles emisoras de contaminantes de la Secretaría, así como aquéllas que determine su titular; además, la Secretaría podrá invitar a participar en la evaluación a otras instituciones públicas o a personas privadas que por sus conocimientos o experiencia puedan aportar elementos importantes a considerar;

- II. Llevar un registro de las personas que presenten vehículos a verificar y evitar que una persona pueda verificar más de un vehículo al día en el mismo Centro de Verificación, salvo que las tarjetas de circulación de aquellos se encuentren a nombre de las mismas personas o se cuente con autorización de la Secretaría;
- III. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría en la prestación del servicio de verificación vehicular;
- IV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento, la autorización que le sea otorgada, las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal, así como en los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría o sean aplicables;
- V. Obtener y mantener vigentes las fianzas y seguro a que se refiere el artículo 193 de la Ley;
- VI. Contar con equipos y sistemas que cumplan con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento, en las normas oficiales mexicanas o ambientales para el Distrito Federal, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para realizar la verificación vehicular y abstenerse de modificarlos sin previa autorización de la Secretaría;
- VII. Mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que permita la adecuada prestación del servicio;
- VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal que tenga a cargo la operación de los equipos de verificación de emisiones vehiculares en su centro autorizado, cuente con la capacitación técnica adecuada que le permita el debido cumplimiento de sus funciones, así como para que participe en el proceso de capacitación, evaluación y selección que determine la Secretaría, previo a su acreditación;
- IX. Abstenerse de prestar el servicio de verificación vehicular con personal que no haya sido previamente acreditado por la Secretaría, salvo que se trate de personal en capacitación con la supervisión individualizada de personal autorizado, el cual podrá ser únicamente una persona por línea previamente registrada y autorizada en la Secretaría;
- X. Impedir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento, para lo cual, deberán registrar en bitácora cada servicio recibido;
- XI. Presentar a la Secretaría la plantilla de su personal, que incluya funciones, horario de labores y fotografía reciente;
- XII. Impedir el ingreso al Centro de Verificación de cualquier persona que utilice ropa con colores y/o símbolos similares a los que utiliza el personal que labora en el Centro de Verificación;
- XIII. Prestar el servicio de verificación vehicular únicamente de lunes a sábado en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Centro de Verificación, por lo menos con un día hábil de

anticipación; asimismo, la Secretaría podrá determinar en el Programa de Verificación Vehicular ampliar los días y horario para la prestación del referido servicio cuando sea necesario para mejorar la verificación vehicular, para lo cual, deberá fundar y motivar adecuadamente su determinación;

- XIV. Entregar una constancia de verificación vehicular aprobatoria o no aprobatoria por cada vehículo que hubiese recibido el servicio de verificación de emisiones, conforme a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Contar con un sistema de video grabación con las características y especificaciones que determine la Secretaría, a través del cual, dicha dependencia pueda monitorear en tiempo real las actividades de los Centros de Verificación; así como obtener grabaciones en vídeo de dichas actividades. El sistema deberá tener la capacidad para almacenar los vídeos que se generen en el Centro de Verificación durante el período de tiempo que la Secretaría determine, el cual, no podrá ser menor a 30 días naturales;
- XVI. Operar un sistema electrónico de aforo vehicular, el cual deberá registrar de forma automática, como mínimo, el número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Centro de Verificación, además de calcular el tiempo de espera de los automotores al ingresar al Centro de Verificación. El tiempo de espera deberá indicarse en una pantalla colocada en la parte externa del Centro de Verificación;
- XVII. Almacenar las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares con los equipos autorizados;
- XVIII. Contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de operación y mantenimiento por cada línea de verificación, a efecto de llevar el seguimiento de la operación y de los incidentes que se presenten en el citado Centro, misma que deberá ser firmada y sellada por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- XIX. Cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería, de acuerdo a lo que establezca la Secretaría;
- XX. Mantener a la vista del público el panel de avisos de la autoridad y un buzón de quejas y sugerencias del servicio;
- XXI. Tener una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría, con acceso gratuito a los usuarios del servicio del Centro de Verificación, misma que deberá cumplir con las especificaciones que determine la Secretaría;
- XXII. Contar con el medio y el servicio necesario para la conexión entre el servidor de comunicación del Centro de Verificación y el centro de cómputo de la Secretaría, a través de los cuales se deberá transmitir en tiempo real la base de datos generada por las verificaciones realizadas;
- XXIII. Realizar las acciones que determine la Secretaría para el adecuado uso, resguardo y destino de la documentación oficial que le entregue dicha dependencia;
- XXIV. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la realización de las acciones de inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Calibrar cada mes los equipos de verificación de emisiones vehiculares o cada que se realice un cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxidos de nitrógeno, con laboratorios acreditados en términos de lo dispuesto en la legislación en materia de Metrología y Normalización, informando a la Secretaría por lo menos con un día hábil de anticipación del día y hora en que se llevará a cabo tal calibración. El informe respectivo deberá resguardarse en las instalaciones del Centro de Verificación durante dos años;
- XXVI. Abstenerse de operar equipos que no hayan aprobado la calibración a que se refiere la fracción inmediata anterior;

- XXVII. Emplear los servicio de laboratorios de calibración que utilicen las mezclas de gases que la Secretaría determine;
- XXVIII. Mantener bajo su resguardo los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que realicen, mismos que se deberán integrar con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se les preste el servicio, debidamente foliados y con un entresello distintivo del Centro de Verificación que abarque dos fojas. Deberán almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior;
- XXIX. Otorgar mantenimiento preventivo y correctivo a sus equipos de verificación de emisiones vehiculares, únicamente con los proveedores que estén autorizados por la Secretaría para tales efectos;
- XXX. Resguardar dentro de las instalaciones del Centro de Verificación un duplicado de las llaves de los equipos de verificación con el único fin de que la Secretaría pueda abrir los equipos y realizar las acciones de inspección y vigilancia que ordene, por lo que, deberán estar disponibles en todo momento para dicha dependencia y resguardadas en un sobre entresellado y firmado por personal autorizado o comisionado para tal efecto por la misma, ello para garantizar que no sea abierto por personas distintas que no estén autorizadas o facultadas para abrir los equipos de verificación;
- XXXI. Presentar a la Secretaría un reporte semanal en el que informe sobre las verificaciones vehiculares realizadas por su Centro de Verificación, en los términos que lo requiera dicha dependencia;
- XXXII. Abstenerse de verificar a vehículos que sean presentados con una constancia de verificación reportada como robada, así como retener dicha constancia, misma que deberá enviar a la Secretaría para el trámite procedente;
- XXXIII. Impedir la reparación de automotores, así como la preverificación de los mismos en el interior del Centro de Verificación;
- XXXIV. Abstenerse de verificar vehículos automotores los días en que se encuentre restringida su circulación conforme al Programa Hoy NO Circula y al certificado, holograma o cualquier otro documento que expida el Centro de Verificación respectivo conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que emita la Secretaría, con excepción de los vehículos que se presenten con pago de multa por verificación extemporánea dentro del término que se le concede conforme a la misma;
- XXXV. Elaborar y entregar los planos relacionados con su Centros de Verificación que para tal efecto les requiera la Secretaría, así como resguardar una copia certificada de dichos planos en las instalaciones del Centro de Verificación y actualizar los mismos cada vez que, previa autorización de la Secretaría, cambien o modifiquen sus equipos, sistemas o conexiones. Se deberán entregar como mínimo los planos arquitectónico, hidráulico, eléctrico, de ductos de conducción de gas y del sistema de red; y
- XXXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA LA
OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, DE PROVEEDORES DE CONVERTIDORES
CATALÍTICOS Y DE LOS TALLERES MECÁNICOS AUTORIZADOS PARA SUSTITUIR CATALIZADORES
EN MAL ESTADO.

Artículo 24.- La Secretaría publicará, con base en la necesidad de los servicios de verificación de emisiones vehiculares, convocatorias públicas para emitir la autorización de proveedores de equipo y de servicios de mantenimiento para equipo, para la operación de los Centros de Verificación. Así mismo, la Secretaría emitirá convocatorias públicas para otorgar permisos, autorizaciones y acreditaciones a fabricantes, distribuidores, importadores y talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, comercialización e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes

y de sistemas de gas, entre los que se incluye, la autorización para la comercialización de convertidores catalíticos y de los talleres mecánicos que presten el servicio de sustitución de convertidores catalíticos para reemplazar los catalizadores en mal estado detectados en la verificación vehicular.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener permisos, autorizaciones y acreditaciones a fabricantes, distribuidores, importadores y talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, comercialización e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, así como la autorización para ser proveedoras de equipos, dar servicio de mantenimiento de los equipos de verificación, comercializar convertidores catalíticos de repuesto y para sustituir los catalizadores en mal estado, deberán sujetarse a lo establecido en las convocatorias que para ese efecto expida la Secretaría y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La autorización otorgada a proveedores de equipo, a proveedores de mantenimiento de los equipos de verificación, a comercializadores de convertidores catalíticos de repuesto y a talleres mecánicos proveedores del servicio de reemplazo de catalizadores en mal estado, establecerá el periodo de su vigencia, misma que podrá darse por concluida de forma anticipada cuando proceda una revocación.

Artículo 27.- La Secretaría establecerá, de considerarlo necesario, los términos bajo los cuales se podrán revalidar las autorizaciones a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 28.- Los proveedores de equipos, programas de cómputo o de servicio de mantenimiento a equipos, para la operación de los Centros de Verificación están obligadas a:

- I. Suministrar oportunamente equipos y servicios que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento, se encuentre debidamente registrados ante la Secretaría en los términos que ésta determine;
- III. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos; así como remitir un informe mensual a la Secretaría;
- IV. Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos;
- V. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de Salario Mínimo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos en que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a la Secretaría;
- VI. Prestar sus servicios de conformidad con los contratos previamente autorizados por la Secretaría;
- VII. Observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, las Normas oficiales mexicanas y ambientales, así como en las demás disposiciones que les sean aplicables;
- VIII. Dar aviso por escrito a la Secretaría cuando encuentren alguna modificación a los equipos de verificación de emisiones a los que se dé mantenimiento o cuando exista la presunción de una posible modificación de los mismos; y
- IX. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la realización de las acciones de inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- Los contratos referidos en la fracción VI del artículo anterior, deberán contener cuando menos:

- I. Los datos completos del Centro de Verificación y del proveedor de servicios contratantes, incluyendo fecha y número de sus autorizaciones respectivas;
- II. Especificación del servicio que va a prestarse y su contraprestación;

- III. El otorgamiento de una póliza de fianza a favor del Centro de Verificación para garantizar el cumplimiento de sus servicios que incluya mano de obra y refacciones; y
- IV. La vigencia del contrato.

Artículo 30.- Los proveedores de equipos y/o servicio de mantenimiento a los equipos de verificación que hayan participado en la comisión de hechos que constituyan infracción a la Ley, a este Reglamento o a cualquier otra disposición reglamentaria serán responsables solidarios con los titulares de las autorizaciones para la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación; asimismo, serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones previstas en los citados ordenamientos jurídicos, por lo que se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan a dichos titulares.

Artículo 31.- Las personas físicas o morales autorizadas para comercializar convertidores catalíticos de reemplazo, están obligadas a:

- I. Llevar un registro con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados para reemplazar los convertidores catalíticos en mal estado.
- II. Presentar un reporte en el que se especifique la cantidad de convertidores comercializados de acuerdo a lo que establezca la Secretaría.
- III. Permitir al personal de la Secretaría la realización de las acciones de inspección y vigilancia de conformidad con la orden u oficio de comisión que al efecto se emita, observando las formalidades que para dichos actos prevé la Ley.
- IV. Comercializar únicamente los convertidores catalíticos que cumplan con la normatividad correspondiente.
- V. Entregar a la autoridad y a las personas físicas y morales autorizadas para prestar el servicio de reemplazo de convertidores catalíticos, un catálogo en donde se establezca la aplicación vehicular de su producto de acuerdo al parque vehicular nacional.
- VI. Entregar una garantía a los autorizados para prestar el servicio de reemplazo de convertidores catalíticos, por cada unidad vendida.
- VII. Presentar y mantener en vigor una fianza de 3,000 días de Salario Mínimo, la cual garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en la autorización correspondiente.
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 32.- Los Titulares de las autorizaciones para prestar el servicio de reemplazo de convertidores catalíticos, están obligados a:

- I. Realizar labores de diagnóstico de operación del automotor, de reparación de fallas detectadas en éste y de sustitución del convertidor catalítico, de acuerdo con el servicio contratado y observando que el mismo cumpla con la normatividad correspondiente;
- II. Prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, de acuerdo con el servicio contratado y observando que el mismo cumpla con la normatividad correspondiente;
- III. Instalar los convertidores catalíticos adecuados de acuerdo al catálogo de aplicación vehicular que reciba del proveedor de convertidores catalíticos;
- IV. Contar con los elementos que la Secretaría determine para asegurar la calidad en el servicio;
- V. Presentar un reporte de los convertidores catalíticos instalados, en los términos que disponga la Secretaría;

- VI. Entregar una garantía al conductor del vehículo que realice reemplazo de convertidor catalítico por el servicio de mantenimiento realizado y por el o los convertidores catalíticos instalados;
- VII. Permitir al personal de la Secretaría la realización de las acciones de inspección y vigilancia de conformidad con la orden u oficio de comisión que al efecto se emita, observando las formalidades que para dichos actos prevé la Ley; y
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 33.- Para verificar el cumplimiento de este Reglamento, así como de las normas oficiales mexicanas o ambientales del Distrito Federal, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría realizará las acciones de inspección y vigilancia procedentes conforme a lo dispuesto en la ley.

Artículo 34.- En el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Secretaría podrá utilizar la información proporcionada por medios electrónicos, informáticos y de comunicación o cualquier otro instrumento que le permita realizar tales actividades, así como presentar vehículos automotores a verificar, o en su caso, acompañar a los usuarios que se lo requieran para que presencien el procedimiento de verificación vehicular, a fin de constatar la adecuada operación y funcionamiento de los Centros de Verificación, además del cumplimiento de las disposiciones aplicables y las acciones de mejora.

Artículo 35.- Cuando de la información recabada por la Secretaría en acciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley, de este Reglamento o de cualquier otra disposición reglamentaria aplicable, se desprenda la presunción fundada de violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas referidas, podrá instaurar el respectivo procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, sin necesidad de practicar visita domiciliaria o acto de inspección, debiendo emplazar a la persona o personas que sean las probables infractoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley .

Artículo 36.- Los procedimientos de inspección y vigilancia que se inicien conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 37.- Para determinar las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento o en cualquier otra disposición reglamentaria aplicable, se considerarán, de manera enunciativa y no limitativa, como hechos que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire, con la consecuente repercusión peligrosa para la salud, para los ecosistemas o sus componentes, los siguientes:

- I. Emitir constancias de rechazo o negar el servicio de verificación vehicular indebidamente;
- II. Alteración, manipulación o uso del Software y/o Hardware de verificación distintos a los autorizados, desarrollados o establecidos por la Secretaría;
- III. Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- IV. Instalación de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría que pueda alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;
- V. La falta de calibración de los equipos; y
- VI. El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando.

Artículo 38.- La Secretaría podrá comisionar o autorizar personal para que verifique que los propietarios o poseedores de los vehículos automotores que circulan en el Distrito Federal, cumplan con las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, además de las normas oficiales mexicanas o normas ambientales para el Distrito Federal, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- El personal comisionado o autorizado por la Secretaría para que verifique que los propietarios o poseedores de los vehículos automotores que circulan en el Distrito Federal cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 38 de este Reglamento podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro del Distrito Federal cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán detener la marcha o circulación de los vehículos automotores que presuman contaminantes en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión y de los que no porten el holograma de verificación vigente que les permitan la circulación o que circulen en días que tengan restringida la circulación.

Artículo 40.- En los supuestos en que el personal comisionado constate el incumplimiento a las disposiciones referidas en el artículo 39 de este Reglamento procederá a retirar y retener una placa de circulación, así como entregarle al conductor o poseedor del vehículo respectivo, la constancia de incumplimiento respectiva.

La constancia de incumplimiento deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Fecha y hora;
- b) Lugar de expedición;
- c) Datos de identificación del vehículo;
- d) Motivo de la sanción;
- e) Monto de la sanción;
- f) Fundamentación y motivación; y
- g) Medidas cautelares que se impongan en su caso.

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores de los vehículos sancionados tendrán un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la imposición de la sanción para pagar la sanción o sanciones correspondientes, y en su caso, llevar su unidad a mantenimiento y/o reparación, y, acudir a un Centro de Verificación a demostrar que las emisiones de su vehículo se encuentran dentro de los límites permisibles conforme a las referidas disposiciones jurídicas.

Durante el referido plazo, no podrá circular el vehículo automotor por motivos distintos a los expresados en éste artículo, salvo el día en que sea impuesta la sanción, en cuyo caso la unidad podrá circular para su resguardo. El incumplimiento de lo referido motivará que la unidad sea retirada de la circulación y remitida a un depósito vehicular, para lo cual, la Secretaría se podrá auxiliar y coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de los vehículos sancionados por emitir contaminantes en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, tendrán un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de la imposición de la sanción para cumplir con lo referido en el artículo 44 de este Reglamento y recuperar la placa o placas de circulación de su unidad. Una vez transcurrido el término referido la Secretaría podrá disponer de las placas de circulación retiradas y darles el destino que considere para evitar su uso inadecuado.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O LEGÍTIMOS POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 43.- La multa por emitir contaminantes en contravención a lo establecido en la Ley y en este Reglamento, en las normas oficiales mexicanas o normas ambientales para el Distrito Federal, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, será de 24 días de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 44.- La multa por no portar holograma de verificación vehicular, el certificado de verificación y/o cualquier otro documento que se requiera para acreditar la aprobación de la verificación vehicular, será de 24 días de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 45.- La multa por circular con vehículos automotores en un día que tengan restringida la circulación conforme a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento, en acuerdos, programas o cualquier otra disposición jurídica aplicable, será de 24 días de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal.

TÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 46.- La realización de la denuncia de hechos se tomará en cuenta en caso de que se hubiese incurrido en alguna infracción al reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables a la verificación vehicular como elemento para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 47.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este reglamento y disposiciones que emanen del mismo, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se dejan sin efectos todas las Circulares dirigidas a los Centros de Verificación o aplicables en la verificación vehicular, emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que se opongan al mismo. Las Circulares emitidas en cumplimiento a mandatos judiciales o requerimientos ministeriales o solicitudes de autoridades administrativas competentes debidamente justificadas, continuarán vigentes en los términos en que fueron emitidas.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad con la normatividad vigente en el momento de su inicio, excepto aquellos en los que las personas interesadas soliciten la aplicación del presente ordenamiento.

QUINTO.- Una vez transcurrido un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Centros de Verificación deberán operar con el personal debidamente acreditado por la Secretaría conforme al proceso de acreditación que la misma determine.

SEXTO.- Los responsables de los Centros de Verificación deberán presentar a la Secretaría su programa de mejora continua dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día de la entrada en vigor de este Reglamento.

SÉPTIMO.- Los responsables de los Centros de Verificación deberán presentar a la Secretaría la plantilla de su personal, que incluya funciones, horario de labores y fotografía reciente, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS RELATIVA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 1398 DEL DÍA 19 DE JULIO DEL 2012.

En la página 22.

Dice:

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- XIV. Convocar, por sí o a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno, o de la mitad más uno de sus miembros, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XV.....

Debe decir:

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar, por sí o a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno, o de la mitad más uno de sus miembros, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. ...

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre de 2012.

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

(Firma)

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Xochimilco, con fundamento en los artículos, 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 39 fracción XLIII, XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16, Primer Lineamiento, Fracción III del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ÓRGANO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO

I. Presentación

El compromiso con el bien común, implica que las y los servidores públicos sean conscientes de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

En este sentido, resulta indispensable adentrarnos al campo de la ética, que si bien es cierto se traduce en un compromiso humano que se caracteriza por ser unilateral e inherente a la conciencia del individuo y solo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en el desempeño de la función pública.

Por lo anterior, se emite el presente Código de Ética y Conducta que establece un conjunto de principios o directrices que deben guiar la actitud y la conducta de las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco en la esfera de sus atribuciones y responsabilidades.

El Código de Ética y Conducta del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco, constituye un valioso instrumento que sin tener el carácter de norma legal imperativa, apela a la convicción racional del individuo como principal motivación para la toma de decisiones y ejecución de sus funciones, representa la manifestación inequívoca de cambio de actitud y perfeccionamiento en las capacidades profesionales y humanas de las y los servidores públicos a fin de responder a las expectativas del papel que juegan en la construcción de una sociedad más justa, mediante el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales.

II. Objetivo

Enunciar los principios éticos que deben guiar a las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco en su actuar cotidiano, en la resolución de conflictos y toma de decisiones en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, en sus relaciones interpersonales, en el trato con la ciudadanía, así como en el manejo de recursos que le son asignados, a fin de:

- ✓ Actuar siempre no sólo sobre la base del apego irrestricto a la Ley, sino en el reconocimiento de los valores humanos como binomio inseparable.
- ✓ Consolidar el ejercicio cotidiano de lo justo a través del respeto incuestionable a los derechos de todo individuo, omitiendo toda clase de discriminación (raza, sexo, edad, posición social, origen, creencia religiosa, discapacidad física, nacionalidad, orientación sexual, etc.).
- ✓ Garantizar el ambiente idóneo para el desarrollo personal, laboral y profesional de todo el personal, asegurando así el cumplimiento de las metas de la Institución y la construcción de una sociedad mas justa.

III. Alcance

Las directrices o principios contenidos en este Código de Ética y Conducta serán aplicables a las y los servidores públicos que colaboran en el Órgano Político-Administrativo en Xochimilco en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

IV. Valores

A. Legalidad

Aplicar las disposiciones jurídicas estrictamente y conforme a derecho, sin distinción de personas o instituciones.

Preservar el recto ejercicio de sus atribuciones y funciones mediante la denuncia de cualquier acto que tienda al incumplimiento del marco jurídico aplicable.

B. Objetividad e Imparcialidad

Observar en todo momento, como objetivo rector, la garantía en la prestación de servicios y trámites a la ciudadanía, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas, mediante un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios, bajo un trato equitativo, tolerante y no discriminatorio, conforme a la Ley.

C. Profesionalismo

Ejercer responsablemente su función, la actualización permanente y el estudio pormenorizado de los asuntos encomendados, evitando así el daño a la honorabilidad propia de su encargo.

D. Eficiencia

Desempeñar diligente y expeditamente el encargo, así como dar un uso adecuado a los instrumentos y herramientas de trabajo que le son proporcionados por el Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.

E. Honradez

Abstenerse del uso del cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a la retribución salarial correspondiente, de intervenir en la atención o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o de negocios, así como el empleo indebido de los recursos públicos, asumiendo ante la ciudadanía y órganos fiscalizadores la rendición de cuentas.

F. Lealtad

Reconocer el vínculo con el Órgano Político-Administrativo en Xochimilco, comprometiéndose a fortalecerlo y protegerlo con su trabajo diario, respetando la confidencialidad de la información resguardada en papeles o electrónicamente, evitando su revelación oral o escrita.

G. Transparencia

Garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer información propia de la actividad del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco, observando claridad en su trabajo y accesibilidad con quienes tengan interés jurídico y legítimo en los asuntos de su competencia, brindando información comprensible y verificable.

H. Respeto de la dignidad humana

Ejercer prudente y mesuradamente sus facultades, respetar irrestrictamente las garantías y derechos fundamentales de las personas, y promover la igualdad de oportunidades entre todos los colaboradores directos e indirectos, omitiendo toda clase de discriminación (raza, sexo, edad, posición social, origen, creencia religiosa, discapacidad física, nacionalidad, orientación sexual, etc.).

I. Desarrollo y bienestar social

Identificar las problemáticas que aquejan a la población y contribuir a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, con la voluntad y convicción de cumplir las metas de todos los proyectos y/o programas que se emprendan en el Órgano Político- Administrativo en Xochimilco.

J. Certeza

Apegarse, en todo momento, a las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, para contribuir a dotar a la sociedad de certidumbre y seguridad respecto de la actuación que habrán de tener las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.

K. Equidad de Género

Proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación.

Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la realización de las funciones del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco, procurando siempre que las y los servidores públicos accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos.

V. Compromisos

A. Cumplimiento y Uso del Empleo, Cargo o Comisión

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco, realizarán sus actividades con la mayor diligencia y con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables al ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, entre ellas:

- ✓ Orientar tareas hacia el logro de las metas de la Institución, esforzándose continuamente por mejorar la calidad de los servicios.
- ✓ Enfocar el desarrollo de sus proyectos y programas al logro de los fines de carácter público y social, absteniéndose de utilizarlos con fines políticos, electorales o de lucro.
- ✓ Abstenerse de utilizar su posición para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios laborales, favores o de cualquier otra clase.
- ✓ Evitar el abuso o ejercicio indebido de sus funciones.
- ✓ Abstenerse de influir en las decisiones de otras u otros servidores públicos con el fin de obtener algún beneficio personal, familiar o para terceros.
- ✓ Respetar los horarios de entrada y salida, así como el asignado para ingerir alimentos, evitando utilizar el horario laboral para realizar cualquier actividad ajena a sus funciones.
- ✓ Esforzarse por mejorar continuamente su nivel de competitividad profesional, a través de la actualización continua de las materias relacionadas con sus funciones.
- ✓ Aprovechar las actividades de capacitación que organice o promueva la Institución.
- ✓ Mantener la adecuada organización y planificación del trabajo a su cargo.
- ✓ Optimizar el tiempo de trabajo, evitando disponer del tiempo de los compañeros en actividades ajenas al desarrollo del trabajo.

- ✓ Fomentar un ambiente de cooperación, solidaridad y responsabilidad compartida.
- ✓ Disposición ante situaciones extraordinarias o emergencias.
- ✓ Promover la inducción de las y los servidores públicos a su cargo hacia los objetivos de la Institución.
- ✓ Informar con antelación la separación del cargo a efecto de no afectar los servicios que presta la Institución.
- ✓ Entregar los expedientes, documentos o valores cuya administración o guarda estén a su cuidado cuando por cualquier causa tenga que separarse de su encargo.

B. Integridad Personal y Relaciones Interpersonales

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco tienen la obligación de actuar permanentemente con integridad, honradez e imparcialidad; de conducirse con verdad, respeto y amabilidad a sus compañeras y compañeros sin importar nivel jerárquico, género, capacidades diferentes, edad, orientación sexual, religión, origen y condición social, mostrando siempre una actitud de apertura para la aceptación del pluralismo, de tolerancia y de solidaridad a fin de propiciar un ambiente idóneo de trabajo que coadyuve al logro de las metas institucionales.

En este sentido deberán:

- ✓ Observar buena conducta en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Mostrar sensibilidad y respeto por los problemas e intereses de los demás.
- ✓ Ser congruente en su conducta diaria con los principios y valores que establece este Código de Ética y Conducta, sirviendo como ejemplo para la gente que los rodea.
- ✓ Practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de sus acciones, así como de colaboración y participación.
- ✓ Ejecutar de acuerdo a las funciones que desempeñan, las instrucciones que su superior jerárquico les confiera con actitud positiva y de cooperación.
- ✓ Brindar un trato de respeto y confianza a las y los servidores públicos a su cargo en condiciones de igualdad, realizando un reparto equitativo de las cargas de trabajo.
- ✓ Propiciar un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad.
- ✓ Evitar actitudes ofensivas, lenguaje inapropiado, prepotente o abusivo, comentarios sugestivos o denigrantes y acercamientos corporales.
- ✓ Abstenerse de utilizar su posición para faltar al respeto, hostigar, amenazar u ofrecer un trato preferencial a determinadas personas.
- ✓ Abstenerse de realizar actividades que interfieran en el desarrollo del trabajo de los demás o que perturbe su ambiente laboral.

C. Conocimiento y Aplicación de la Normatividad

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco tienen la obligación de conocer, respetar y hacer cumplir la normatividad que regulen su función (Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, manuales y demás disposiciones de carácter interno o externo).

Por lo que deberán:

- ✓ Realizar las actividades inherentes a sus funciones con estricto apego a las disposiciones legales o administrativas aplicables al caso concreto.
- ✓ Abstenerse de interpretar la normatividad para lograr un beneficio personal o para beneficiar o perjudicar a un tercero.
- ✓ Promover el conocimiento y la aplicación de los Manuales Administrativos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.
- ✓ Promover el conocimiento y la aplicación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

D. Uso y Asignación de Recursos

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco adoptarán criterios de racionalidad y ahorro en la utilización de los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros que tengan a su cargo para su custodia, asignación y manejo, utilizándolos únicamente para el desarrollo y ejecución de las funciones que desempeñan.

Por lo que deberán:

- ✓ Realizar una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros.
- ✓ Cuidar los recursos o bienes contra usos indebidos que pudieran provocar su pérdida, deterioro o desgaste mayor al normal.
- ✓ Utilizar con moderación y sólo para el cumplimiento de sus funciones los recursos materiales asignados, incluyendo los vehículos, así como los servicios de teléfono, fax y correo electrónico.
- ✓ Abstenerse de retirar de las instalaciones del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco los bienes asignados para el desempeño de sus funciones.
- ✓ Abstenerse de utilizar el servicio de Internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados, o para beneficiarse económicamente por una actividad distinta.
- ✓ Reutilizar el papel y demás material de papelería las veces que sea posible.
- ✓ Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.
- ✓ Mantener limpias las instalaciones del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.

E. Combate y Prevención contra la Corrupción

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco deberán sujetar su actuar a la estricta observancia de las disposiciones legales y administrativas que regulan su función, así como a las directrices contenidas en el presente Código de Ética y Conducta, estableciendo en el marco de sus respectivas competencias las medidas preventivas y correctivas contra actos de corrupción.

Por lo que las y los servidores públicos que conozcan o sospechen de conductas inadecuadas, fraude, uso indebido de los activos e información propiedad del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco, ejercicio indebido de facultades, u otras violaciones similares, deberán denunciar tal situación a su superior jerárquico, independientemente de la obligación de denunciarlos directamente al órgano de control interno en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

F. Conflictos de Intereses

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco deberán conducirse de forma honesta y responsable en la realización de sus funciones y por ningún motivo deberán anteponer su interés personal, profesional o financiero en perjuicio de la delegación, por lo que deberán evitar encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los objetivos o metas de la Institución.

G. Toma de decisiones

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco deberán apegarse a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética y Conducta en la adopción de cualquier decisión conduciéndose con honestidad, congruencia y transparencia, por lo que deberán:

- ✓ Actuar siempre conforme a los criterios de justicia y equidad, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.
- ✓ Afrontar la responsabilidad en el encargo o función con el objeto de solucionar de manera eficaz los asuntos de su competencia.
- ✓ Abstenerse de conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.
- ✓ Abstenerse de recibir regalos o estímulos de cualquier tipo que pudieran influir en sus decisiones.

H. Actuación ante la Ciudadanía

Las y los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco aún cuando no se encuentren adscritos a áreas cuya función principal sea la atención al público, deberán ofrecer a la ciudadanía un trato justo, cordial y equitativo, por lo que deberán:

- ✓ Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a la ciudadanía en sus requerimientos, trámite, y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.
- ✓ Asistir con equidad a la ciudadanía, sin distinción de género, edad, raza, religión, orientación sexual, preferencia política, nivel educativo; y con especial atención, generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad, a las personas con capacidades diferentes y a los miembros de nuestras comunidades étnicas.

VI. Transitorio

PRIMERO.- El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 09 de octubre de 2012.

(Firma)

Ing. Miguel Ángel Cámara Arango
Jefe Delegacional

LAGOS RAMON SERVICIOS, S.C. EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO

Circulante:

Caja 0.00

Suma Circulante 0.00

Fijo:

Suma Fijo: 0.00

Diferido:

Suma Diferido: 0.00

TOTAL ACTIVO 0.00**PASIVO**

Corto Plazo:

Suma a Corto Plazo: 0.00

Lago Plazo:

Suma a Lago Plazo: 0.00

TOTAL PASIVO 0.00**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social 10,000.00

Resultado del Ejercicio -10,000.00

**TOTAL CAPITAL
CONTABLE** 0.00**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** 0.00

LIQUIDADOR

(Firma)

JORGE ALBERTO LAGOS RAMON

AT PRECISION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V,

SSI-061106-G61

DESCARTES NO.16 INT.402 COL. NUEVA ANZURES C,P, 11590
DELEG. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F.**BALANCE GENERAL**

Descripción	Saldo a Final de Mes	Descripción	Saldo a Final de Mes
Activo Disponible		Pasivo a Corto Plazo	
Bancos	3,000.00	Acreedores Diversos	-
		Prestamos Bancarios	-
Total Activo Disponible	3,000.00	Total de Pasivo a Corto Plazo	-
Activo Circulante		Otros Pasivos	
Inventarios	-	Provisión de Gastos Anuales	-
Total de Activo Circulante		Total de Otros Pasivos	-
Activo Fijo		Total Pasivo	
Terrenos	-	Capital Contable	
Edificios	-	Capital Social	3,000.00
Equipo de Transporte	-	Reservas	-
Equipo de Oficina	-	Resultado de Ejercicios Anteriores	-
Equipo de Computo	-		
Gastos de Instalación	-		
Dep. y Amort. Acumulada	-		
Total de Activo Fijo	-	Total Capital Contable	
Total de Activo	3,000.00	Total de Pasivo y Capital	3,000.00

Balance General al 30 de septiembre del 2012

(Firma)

Felix Adrian Arteaga Hernández
Representante Legal

AVISO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41 la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se inició el procedimiento de Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, por tal motivo, se da a conocer el siguiente:

AVISO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

No. DE FOLIO: SEDUVI-SITE 58076-115DOMA11

INGRESO DE SOLICITUD: 05 de diciembre de 2011

SUP. DE TERRENO: 3,139.60 m²

DOMICILIO: Dr. Erazo No. 33, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

ZONIFICACIÓN VIGENTE: HC 4/20/A (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad "A" (Alta), una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno).

USO SOLICITADO: Hotel en 5 niveles, con una superficie de construcción de 6,154.92 m² y bodega en 3 niveles, con una superficie de construcción de 3,235.82 m², en una superficie total de desplante de 3,139.60 m², con una superficie total de construcción de 9,390.74 m², sin proporcionar área libre y proporcionando 90 cajones de estacionamiento.

PERIODO DE CONSULTA: Del 22 de octubre al 12 de noviembre de 2012.

La ciudadanía podrá presentar su opinión por escrito durante el periodo de Consulta Pública, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicadas en la Av. Insurgentes Centro No. 149, 5º Piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

México, D. F. a 15 de octubre de 2012.

(Firma)

Mario Domínguez Vicente

Solicitante

FRANCIA TEXTIL, SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2012

(EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		EXIGIBLE	
CAJA	0	PROVEEDORES	0
BANCOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
CLIENTES	0	IVA POR TRASLADAR	0
INVENTARIOS	0	PART. DE UTLS. POR REPARTIR	0
ANTC. A PROV. P. MORALES	0	CREDITO BANCARIOS	0
IMPUESTOS POR COMPENSAR	118,651	SUELDOS POR PAGAR	0
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
IVA POR ACREDITAR	0	ANTICIPO DE CLIENTES	0
SUMA CIRCULANTE:	118,651	SUMA PASIVO:	0
FIJO		CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	CAPITAL SOCIAL FIJO	5,000
DEP. ACUM. EQUIP. TRANSPORTE	0	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	1,244,105
MAQ. Y EQ. DE TALLER	0	RESERVA LEGAL	21,333
DEP. DE MAQ. Y EQ. DE TALLER	0	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	- 1,133,178
		PERDIDAS Y GANANCIAS	- 18,609
SUMA FIJO:	0	SUMA CAPITAL:	118,651
SUMA ACTIVO TOTAL	<u>\$ 118,651</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL:	<u>\$ 118,651</u>

(Firma)

SR. VICTOR SAADIA TOTAH.
LIQUIDADOR

DAIDOKORO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$	PASIVO A CORTO PLAZO	\$
Efectivo en caja y bancos	16,340	Cuentas por pagar	2,156,261
Clientes	260,386	Impuestos por pagar	<u>67,167</u>
Documentos por cobrar	2,217,853	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>2,223,428</u>
Impuesto al Valor Agregado no pagado	161,320		
Impuestos por recuperar	<u>255,981</u>		
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>2,911,880</u>		
		PASIVO A LARGO PLAZO	\$
		Documentos por pagar	<u>688,336</u>
		TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	<u>688,336</u>
		CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FIJO		Capital Social	100,000
Equipo de computo	0	Utilidad Neta	372,503
Equipo de cocina, loza y utensilios	0	Utilidades Retenidas de Ejercicios Anteriores	0
Equipo de Transporte	0	Pérdidas Acumuladas de Ejercicios Anteriores	<u>-472,387</u>
Depreciación acumulada	<u>0</u>	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	<u>116</u>
TOTAL DEL ACTIVO FIJO	<u>0</u>		
TOTAL DEL ACTIVO	<u>2,911,880</u>	TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	<u>2,911,880</u>

(Firma)
 CRUZ ENRIQUE GONZALEZ DIAZ
 LIQUIDADOR

OPERADORA DE SERVICIOS Y ALIMENTOS YM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$	PASIVO A CORTO PLAZO	\$
Efectivo en caja y bancos	0	Acreedores	1,645,558
Inversiones en renta fija	0	IVA retenido	
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	0	IVA por pagar	32,000
ISR por recuperar	0	TOTAL DEL PASIVO	<u>1,677,558</u>
IETU por recuperar	0		
Depósitos en garantía	0		
Impuesto al Valor Agregado no pagado	<u>0</u>	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>0</u>	Capital Social	50,000
		Pérdida Neta	-647,192
ACTIVO FIJO		Utilidades Retenidas de Ejercicios Anteriores	
Terrenos	0	Pérdidas Acumuladas de Ejercicios Anteriores	<u>-1,080,366</u>
Edificios	0	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	<u>-1,677,558</u>
Depreciación Construcción	<u>0</u>		
TOTAL DEL ACTIVO FIJO	<u>0</u>		
		TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	<u></u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u><u>0</u></u>		<u><u>0</u></u>

(Firma)
CRUZ ENRIQUE GÓNZALEZ DÍAZ
LIQUIDADOR

IZASOL, S.A. DE C.V.
AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de socios celebrada el 26 de agosto del 2010, acordó disolver la sociedad en los términos del artículo 188 de la ley general de sociedades mercantiles, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de dicha ley, no existe haber social o remanente que los socios puedan reclamar en virtud de las pérdidas contables de ejercicios anteriores, se publica el presente con cifras al 30 de septiembre del 2012.

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	31,253.00	PROVEEDORES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	123,729.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
TOTAL CIRCULANTE	154,982.00	TOTAL CIRCULANTE	0.00
		SUMA PASIVO	0.00
		CAPITAL CONTABLE	500,000.00
		TOTAL CAPITAL	500,000.00
		Perdida de Ejercicios anteriores	-345,018.00
		Utilidad o (pérdida) del ejercicio	0.00
		TOTAL CAPITAL	154,982.00
SUMA DE ACTIVO	154,982.00	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	154,982.00

México D.F. a 15 de Octubre del 2012.

(Firma)

Liquidador

ANCIVI RAQUEL HERNANDEZ VAZQUEZ

SOFINTAC, S. A. DE C. V., SOFOM, E. N. R., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

A C T I V O		P A S I V O	
Activo Circulante	0	Pasivo circulante	0
Bancos	0		
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	0
		Resultado de ejercicios anteriores	0
		Resultado del ejercicio 2012	0
Total activo	0	Total pasivo más capital contable	0

Nota: Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha constatado que no existe remanente a los accionistas.

(Firma)

GERMÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Liquidador

FACTORAJE CAPITAL, S.A. DE C.V.
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2012
(Cifras en pesos)

A C T I V O		P A S I V O	
		Préstamos de Bancos	\$798'148,662
		TOTAL PASIVO	\$798'148,662
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	\$50'000,000
		Reservas de Capital	3'628,110
		Resultado de Ejercicios Anteriores	(836'952,979)
		Pérdida del Ejercicio	(14'823,793)
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	(798'148,662)
TOTAL ACTIVO	\$0	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$0

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Factoraje Capital, S.A. de C.V. (en liquidación), a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social.

(Firma)

LIC. JORGE ANTONIO MÁRQUEZ SERRALDE
DIRECTOR EJECUTIVO DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

GAZELEY SERVICIOS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(En liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 13 de Septiembre de 2012
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdos tomados fuera de la Asamblea por la totalidad de los socios el 15 de Marzo de 2010, se resolvió la disolución de la Sociedad. Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 13 de Septiembre de 2012, el cual se publica tres veces de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Activo Circulante		Pasivo	0
Bancos	305,413	TOTAL DEL PASIVO	0
Total de Activo Circulante	305,413		
		CAPITAL	
		Capital social	32,144,141
		Déficit acumulado	-31,838,728
		Resultado del Ejercicio	0
TOTAL DEL ACTIVO	305,413	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	305,413

El haber social será repartido entre los accionistas de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D. F., a 13 de Septiembre de 2012

(Firma)

José Cayetano Vieyra Rodríguez

Liquidador

GAZELEY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(En liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 13 de Septiembre de 2012
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdos tomados fuera de la Asamblea por la totalidad de los socios el 15 de Marzo de 2010, se resolvió la disolución de la Sociedad. Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 13 de Septiembre de 2012, el cual se publica tres veces de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Activo Circulante		Pasivo	0
Bancos	42,051	TOTAL DEL PASIVO	0
Total de Activo Circulante	42,051		
		CAPITAL	
		Capital social	500,000
		Déficit acumulado	-457,949
		Resultado del Ejercicio	0
TOTAL DEL ACTIVO	42,051	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	42,051

El haber social será repartido entre los accionistas de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D. F., a 13 de Septiembre de 2012

(Firma)

José Cayetano Vieyra Rodríguez

Liquidador

MMFS INTL SA DE CV EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Caja y Bancos	\$ 1,293,701	Total Pasivo	\$ 0
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	\$ 2,532,296
		Resultado de ejercicios anteriores	-\$ 1,217,468
		Resultado del ejercicio 2011	-\$ 21,127
		Total Capital Contable	\$ 1,293,701
Total Activo	\$ 1,293,701	Total Pasivo mas Capital Contable	\$ 1,293,701

Nota: Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la parte correspondiente del haber social es la cantidad de \$1.00 pesos por cada acción.

(Firma)

C.P.C. Elio Fernando Zurita Morales

Liquidador

FAURECIA INTERIOR SYSTEMS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AGOSTO 31, 2012

Bancos		3,587,643
ACTIVO	\$	<u>3,587,643</u>
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social	\$	4,410,640
Pérdidas Acumuladas		<u>822,997</u>
	\$	<u>3,587,643</u>

En virtud de haberse pagado todos los pasivos, el remanente del haber social será distribuido entre los accionistas de manera proporcional a su participación accionaria.

El presente Balance se publica en cumplimiento y para efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

 Liquidador

Armando Águila Baeza

E D I C T O S

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en contra de **MARIO PICHA TOMAS**, expediente número 1044/2012, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por la Licenciada ALEJANDRA MARTINEZ GALVAN, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, siendo tres cuadernos de copias certificadas de la Averiguación Previa número FGAM/GAM-7/T2/0805/11-07-D1, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo FEED/T1/050/12-06, veintiocho copias certificadas relativas al acuerdo A/02/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con un juego de traslado, mismos que se reciben el día tres de septiembre del dos mil doce a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, Conste.----- - - - México, Distrito Federal, a tres de septiembre del dos mil doce. ----- - - - Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 1044/2012. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentada a la Licenciada ALEJANDRA MARTINEZ GALVAN, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/02/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones,teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que mencionan y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24, 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta en contra de MARIO PICHE TOMAS en su carácter de AFECTADO, como propietaria del bien mueble ubicado en Calle Norte 80, número 4228 y Terreno que ocupa el Lote 5, Manzana 5, Colonia Malinche, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de, México Distrito Federal, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FGAM/GAM-7/T2/0805/11-07-D1 y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordena EMPLAZAR A MARIO PICHE TOMAS, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibida que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. --

----- Por otra parte, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, así como en calidad de víctima a EDGAR RAUL ARCOS GUERRA, en el domicilio que de éste se señala, para que en el término de DIEZ DÍAS, haga valer los derechos que le correspondan, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de Víctima, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose al ofendido que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho. ---

-----Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico de circulación Nacional "EL SOL DE MEXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. -----Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, se admiten en los siguientes términos: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los numerales 1,2,3, consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FGAM/GAM-7/T2/0805/11-07 D1 y un cuadernillo de copias certificadas del Expediente Administrativo número FEED/T1/050/12-06, LA CONFESIONAL marcada con el número 4, a cargo de la parte afectada MARIO PICHE TOMAS, y en su calidad de afectado y al ser propietario del bien inmueble ubicado en Calle Norte 80, número 4228 y Terreno que ocupa el Lote 5, Manzana 5, Colonia Malinche, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de, México Distrito Federal, LA CONFESIONAL marcada con el numeral 5, a cargo de EDGAR RAUL ARCOS GUERRA, en su calidad de víctima; Se admiten las pruebas de ratificación marcadas con el número 6, a cargo de los policías remitentes de Seguridad Pública de nombres MIGUEL ANGEL PIRIN CIGARRERO, FERNANDO ZAMORA HIDALGO, JOSE NORBERTO MUÑOZ COYOTZI, así como las marcadas con el numeral 7, a cargo de los policías remitentes de Investigación IGNACIO LEYVA GARCIA, EDGAR ENIR GUTIERREZ FLORES. También se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número 9, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcada con el número 10. -----

----- Por cuanto a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, y respecto a la que solicita en primer término, consistente en que declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en Calle Norte 80, número 4228 y Terreno que ocupa el Lote 5, Manzana 5, Colonia Malinche, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de, México Distrito Federal, identificado de acuerdo al Folio Real electrónico número 9114753, como Inmueble ubicado en casa número 4228, calle

norte 80 y terreno que ocupa, Lote Número 5, Manzana 5, Colonia Malinche, Delegación Gustavo A. Madero, se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real Electrónico Número 9114753, que ampara al Inmueble Calle Norte 80, número 4228 y Terreno que ocupa el Lote 5, Manzana 5, Colonia Malinche, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de, México Distrito Federal, con una Superficie de 227.04 Metros Cuadrados, y en el cual aparece como propietario MARIO PICHE TOMÁS; por otra parte, y como segunda medida cautelar peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informándosele que se le tiene como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble.----- - - Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve.-----
- - Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. - Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL por Ministerio de Ley, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, con fundamento en el artículo 76 primer de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien actúa ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones del C. Secretario de Acuerdos “B” que autoriza y da fe. - DOY FE.-----

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES
DEL SECRETARIO DE ACUERDOS “B”
(Firma)
LIC. LUZ MARIA DE LOURDES CHAVEZ FARFAN

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,514.00
Media plana.....	814.50
Un cuarto de plana	507.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)